

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 04 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 197-2019-R.- CALLAO, 04 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0175-2019-UNAC/DIGA (Expediente N° 01071594) recibido el 08 de febrero de 2019, por medio del cual el Director General de Administración solicita la rectificación de la Directiva para contratar personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 126 y 128, 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se crea el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y que otorga derechos laborales;

Que, el Art. 3 de la referida ley dispone que "el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial de/ Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio";

Que, con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, cuyo numeral 15.A.3 del artículo 15-A dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR dicta las reglas y/o lineamientos, conforme a los cuales cada entidad deberá adecuar los instrumentos internos correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 755-2018-R del 28 de agosto de 2018, se aprobó Directiva N° 014-2018-R denominada "DIRECTIVA PARA CONTRATAR PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) POR CONCURSO PÚBLICO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", conforme a la propuesta remitida por el Director de la Oficina de Recursos Humanos; modificada por Resolución N° 956-2018-R del 07 de noviembre de 2018; en el extremo referido del Capítulo VII "FACTORES DE EVALUACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PERSONAL"

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 083-2019-OAJ de fecha 06 de febrero de 2019, informa que la Directiva N° 14-2018-R "Directiva para contratar personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) por Concurso Público en la Universidad Nacional del Callao" no establece documento que acredite la experiencia laboral, por lo que solicita la modificación de la mencionada Directiva, debiéndose incluir respecto a la acreditación de la experiencia laboral;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio del visto, en base al pedido de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el cual comprar la Directiva de Contratación de



Personal por Suplencia Temporal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 con la Directiva para Contratar Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, solicita la modificación en lo referente a experiencia laboral; precisando que se debe modificar el segundo párrafo del Capítulo VII. Factores de Evaluación Curricular y Entrevista Personal, numeral 7.1 literal c); e Incorporar en el Capítulo IX. Disposiciones Complementarias el numeral 11;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **MODIFICAR**, con eficacia anticipada, la Directiva N° 014-2018-R aprobada por Resolución N° 755-2018-R y modificada por Resolución N° 956-2018-R, en el extremo correspondiente, al segundo párrafo del Capítulo VII. Factores de Evaluación Curricular y Entrevista Personal, numeral 7.1 literal c); según el siguiente detalle:

“La experiencia laboral se acredita con la constancia de trabajo expedida por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y para el caso de Contrato por Locación de Servicios y Contrato por Orden de Locación de Servicios la constancia será emitida por la Oficina de Abastecimientos o la que haga sus veces.”.

- 2° **INCORPORAR**, con eficacia anticipada, la Directiva N° 014-2018-R aprobada por Resolución N° 755-2018-R y modificada por Resolución N° 956-2018-R, en el extremo correspondiente al numeral 11 en el Capítulo IX. Disposiciones Complementarias, según el siguiente detalle:

“11. Los postulantes que no hayan resultado ganadores de una plaza determinada, tendrán un plazo máximo de diez (10) días calendarios improrrogables para solicitar la devolución de su expediente, que será contado a partir del día siguiente de la publicación del resultado final de ganadores en la página web de la UNAC, no habiendo lugar a reclamo pasado el tiempo otorgado.”

- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional y dependencias académico – administrativas de la Universidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OCI, dependencias académico – administrativas.